



**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL
RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS
FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES**

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS
FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera extraordinaria y facultativa, a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 2. – Autorización de retiro extraordinario de hasta tres (3) unidades impositivas tributarias y afiliados beneficiados

Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta tres (3) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

Los afiliados que accederían a dicho retiro son:

1. Afiliados desempleados durante seis meses continuos.

2. Afiliados desempleados durante doce meses acumulados durante el 2022 y 2023 a la fecha de emisión de la presente ley.

Artículo 3. Retiro excepcional por salud

Autorícese el retiro extraordinario del 95% del fondo de las CIC en un solo retiro, de aquellos afiliados, que estén o no aportando y que sufran enfermedades oncológicas o enfermedades con condición patológica grave o avanzada, diagnosticadas por entidades de salud públicas y privadas. En este caso, el desembolso total se realizará a los treinta (30) días de presentada su solicitud.

Artículo 4° Procedimiento de solicitud y de retiro

El retiro extraordinario de los fondos se realiza de la siguiente manera:

- 4.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma virtual o presencial, y por única vez, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.
- 4.2. Se abonará dos (2) unidades impositivas tributaria en un solo retiro y una (1) unidad impositiva tributaria a los treinta (30) días calendario posteriores al primer depósito, realizándose el primer desembolso a los treinta (20) días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.

Artículo 5. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, 31 de octubre 2023.

Edgard C. Reymundo Mercado
E. REYMUUNDO

Sigrid Bazán Narro
Sigrid Bazán

Sigrid Bazán Narro
Sigrid Bazán

SIGRID BAZÁN NARRO
Directora Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

Roberto Soto Colón P.
Roberto Soto Colón P.

Susel Paredes Lique
Susel Paredes Lique

Paula Wray
Paula Wray

Isabel Cortez H.
Isabel Cortez H.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1. Problemática económica y situación de desempleo

La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

Nuestro país no cuenta con un sistema previsional óptimo ni adecuado que asegure que las personas que haya aportado durante toda su vida laboral puedan gozar de una jubilación que le permita sostener una vida tranquila, sin embargo, eso es una utopía en nuestra realidad, pues las pensiones de ambos sistemas previsionales son ínfimas y abusivas.

A ello se suma la informalidad que agobia nuestra economía, que origina que casi un 70% de ciudadanas y ciudadanos no se encuentren aportando a ningún fondo previsional, originando que muchos adultos mayores deban seguir trabajando para sostenerse, adicionado que, algunos decidan no aportar pues consideran que los fondos previsionales no les van a asegurar su vejez, pues por ejemplo, en el caso del sistema privado de pensiones, debes haber aportado mas de 100 mil soles para lograr tener una pensión mínima de 500 soles mensuales.

Asimismo, a toda la complejidad descrita, se suma la situación post pandemia y la actual recesión económica, que sucumbe a nuestro país, pues este año será el peor para la economía peruana en 25 años, el país enfrenta ahora una recesión y previsiones negativas, conforme a lo señalado por el INEI, al indicar que el PBI cerrará en rojo en este año.